

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 428 del 17 de julio de 2000, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte alterando y/o cambiando la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

(i) Radicado No. 20245340551292 del 05 marzo de 2024

Mediante radicado No. **20245340551292 del 05 marzo de 2024**, la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre SETRA GUTAT, trasladó por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 36584A del 17 de noviembre de 2023 impuesto al vehículo de placa FXU790, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, en el cual el agente de tránsito señaló:

17. OBSERVACIONES
VEHICULO QUE NO TIENE RUTA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RELACION A LAS RESOLUCIONES 0146 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998 TRANSITA CON 4 PASAJEROS FRANCISCO GONZALEZ BARRIOS CC 1052082772 DELIA ABISAMBRA DURANGO CC 50938794. ALIX JULIANA VERGARA BENITEZ CC 1193482940. MARIANELA BLOOM NOVOA CC 1052071543

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

De acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7** (i) presta un servicio cambiando la ruta que le fue autorizada por el Ministerio de Transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, de conformidad con el Informe Único levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a en el presente acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio realizando una ruta no autorizada, de esta manera desconociendo las condiciones de las rutas habilitadas por el Ministerio de Transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió”.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio de transporte en una ruta no autorizada por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso , señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso. Por otra parte, realizando la verificación exhaustiva en las plataformas que tiene este despacho para determinar con certeza la responsabilidad administrativa se indica a continuación lo consultado:

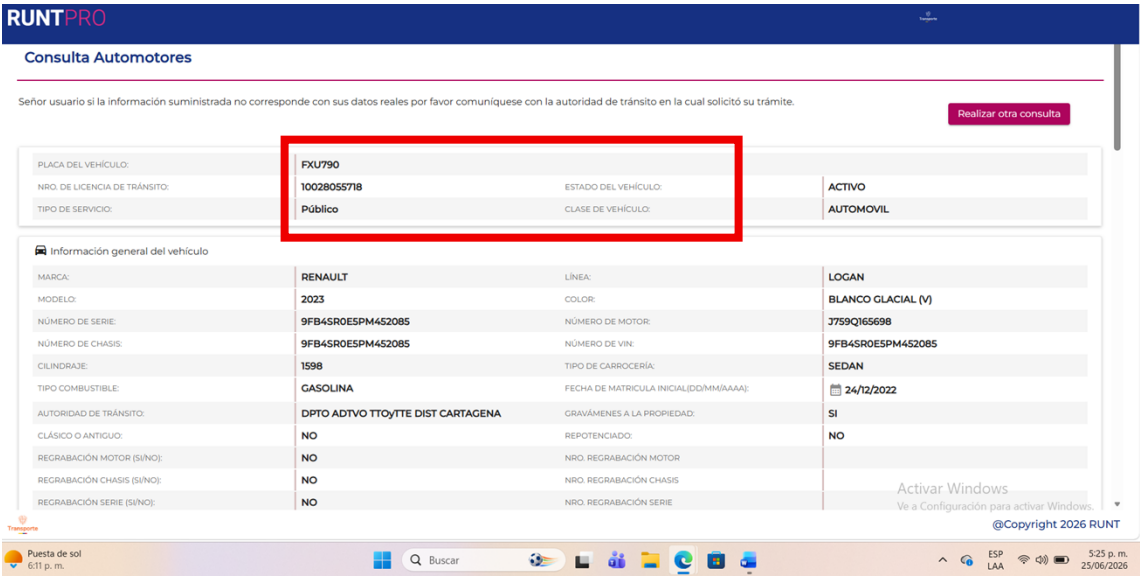


Imagen 1. Imagen tomada de la consulta en la plataforma RUNT

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AB000803	08/10/2025	25/10/2025	25/10/2026	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
AB000804	08/10/2025	25/10/2025	25/10/2026	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
AB000803	25/10/2024	25/10/2024	25/10/2025	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AB000804	25/10/2024	25/10/2024	25/10/2025	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA034641	21/09/2023	21/09/2023	21/09/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA034642	21/09/2023	21/09/2023	21/09/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA034641	29/12/2022	29/12/2022	21/09/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA034642	29/12/2022	29/12/2022	21/09/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Imagen 2. Consulta en la plataforma RUNT

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
AA034641	Responsabilidad Civil Extracontractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	890401570

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
AA034642	Responsabilidad Civil Contractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	890401570

Imagen 3. Consulta en la plataforma RUNT

EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.

Identificación
890401570-7

Numero de Inscripción

Categoría
Sociedad ó persona juridica principal ó esal

Cámara de Comercio
Cartagena

Número de Matrícula
284304

Estado
Matrícula nueva, constitución por traslado

Ver información

Comprar certificado

Imagen 4. Consulta en la plataforma RUES

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 36584A del 17 de noviembre de 2023, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre SETRA GUTAT, impuesto al vehículo de placa FXU790, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, al prestar servicios por una ruta no autorizada por la autoridad competente.

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

Así las cosas, se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte por una ruta no autorizada.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, así como del material probatorio que reposa en el expediente es preciso concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios por una ruta no autorizada, por lo que a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 36584A del 17 de noviembre de 2023, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre SETRA GUTAT, impuesto al vehículo de placa FXU790 vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, se pudo configurar una prestación de servicio, alterando y/o cambiando la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción procedente dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7**.

ARTÍCULO 4. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4715 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [09/agosto/2026 08:49:23 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/agosto/2026 12:14:04 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [10/agosto/2026 10:03:17 a. m.]

Notificar:
EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. NIT 890401570-7
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: rapido_el_carmen@hotmail.com;yadiradmore50@hotmail.com ¹⁷
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 214 SEGUNDO PISO
Cartagena, Bolívar

Proyectó: Juan Camilo López Rojas - Abogado Contratista DITTT
Revisó: Deisy Urrea Méndez – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez- Coordinadora IUIT-DITTT

¹⁷ Autorizado RUES y VIGIA

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7



20245340551292

Asunto: IUIT original No. 36584A del 17-11-2023
Fecha Rad: 05-03-2024 10:32 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Suc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 36584A
1. FECHA Y HORA
2023-11-17 HORA: 17:16:19
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SINCELEJO A CALAMAR 2
5+500 - LOS PALMITOS LOS PALMITO
S (SUCRE)
3. PLACA: FXU790
4. EXPEDIDA: N/A
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NXCR444
NACIONALIDAD:XXXC
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:341133
FECHA:2025-01-05 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:8569605
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 42
NOMBRE: JOSE ALFREDO BLANCO BARRI
OS
DIRECCION: Calle 16b 44b01
TELEFONO: 3205042630
MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10028055718

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO:10028055718 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO:8569605 VIGENCIA:2025-10-24 CATEGORIA:C1 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:YADIRA ESTHER DIAZ TORRES TIPO DE DOCUMENTO:C.C NUMERO:33280337 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL:EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDOS DEL CARMEN SA TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO:890401570	14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY:336 ANO:1996 ARTICULO:49 NUMERAL:0 LITERAL:E 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:E 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:Rapido el carmen NUMERO:341133 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de puertos y transportes 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION:Cr 4 con calle 13 90 MUNICIPIO:SINCELEJO (SUCRE) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE:N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO:Xxxx NUMERAL:Xxxx 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION N (Del automotor) NUMERO:Xxx	NUMERO:Xxx FECHA:2022-02-14 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION N (Unidad de carga) NUMERO:Xxc FECHA:2022-02-14 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO QUE NO TIENE RUTA AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RELACION A LAS RESOLUCIONES 0146 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998 TRANSITA CON 4 PASAJEROS FRANCISCO GONZALEZ BARRIOS CC 1052082772 DELIA ABISAMBRA DURANGO CC 50938794. ALIX JULIANA VERGARA BENITEZ CC 1193482940. MARIANELA BLOOM NOVOA CC 1052071543 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : JOSE WILLAM ALDANA CHACON PLACA : 090413 ENTIDAD : GRUPO REACCION E INTERVENCION DESUC 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR Artículo 135 LG 769/2002 NUMERO DOCUMENTO: 8569605 FIRMA TESTIGO NUMERO DOCUMENTO: 92527847
--	---	---

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/06/2026 - 15:46:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kpPpX6DF6s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silfront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARMEN S.A.
Nit : 890401570-7
Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 284304
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 30 de noviembre de 1972
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 01 de abril de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 214
SEGUNDO PISO
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : rapido_el_carmen@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6488977
Teléfono comercial 2 : 3215035764
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LOCAL 214
SEGUNDO PISO
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : rapido_el_carmen@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 010071 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO EL CARMEN S.A. con NIT. 890401570-7



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8904015707	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EL CARM	* Sigla:	NA
E-mail:	rapido_el_carmen@hotmail.cc	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTES DE PASAJEROS POR CARRETERA ESPECIAL Y CARGA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	rapido_el_carmen@hotmail.cc	* Correo Electrónico Opcional:	yadradmore50@hotmail.com
Página web:	www.rapidoelcarmensa.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 2	* Dirección:	TRANSVERSAL TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA 2 PISO OFICINA 214 # 57 A - 214 SUR

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo"

Developed by Quipux 

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

 Buscar





ESP LAA



5:35 p. m.
25/06/2026

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
rapido_el_carmen@hotmail.com	Abierto	HTTP-IP:181.204.13.38	11/08/2026 08:11:36 PM (UTC)	11/08/2026 03:11:36 PM (UTC -05:00)	11/08/2026 03:13:09 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/11/2026 3:11:29 PM - Notificación Resolución No. 010071 del 2026
Para:	<rapido_el_carmen@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	4eabf55d-ccf5-49a4-bd34-edef105ef17db@SM26
Recibido por Sistema RMail:	11/08/2026 08:11:35 PM (UTC), 11/08/2026 03:11:35 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	B483D5F7BC73186589990CBA909435CC059FC475
Tamaño del Mensaje:	2908762
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2122591	ea7e6498-e2b5-476f-9c30-ec92cfe960b7.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/11/2026 8:11:34 PM starting hotmail.com/{default} 8/11/2026 8:11:34 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.194.18) 8/11/2026 8:11:34 PM connected from 192.168.10.11:36163 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 220 C H2PEPF00000140.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 11 Aug 2026 20:11:33 +0000 [08DEF7C4B6478235] 8/11/2026 8:11:34 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:11:34="" pm="">>> 250-CH2PEPF00000140.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-STARTTLS 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/11/2026 8:11:34 PM < starttls="" 8/11/2026="" 8:11:34="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/11/2026 8:11:34 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/11/2026 8:11:34 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/11/2026 8:11:34 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:11:34="" pm="">>> 250-CH2PEPF00000140.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:11:34 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/11/2026 8:11:34 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/11/2026 8:11:35 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/11/2026 8:11:35 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/11/2026 8:11:35 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/11/2026 8:11:35 PM < data="" 8/11/2026="" 8:11:35="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/11/2026 8:11:35 PM < .="" 8/11/2026="" 8:11:36="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=104741367455053, Hostname=SJOPR11MB6693.namprd11.prod.outlook.com] 2926841 bytes in 0.587, 4	

865.786 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 8/11/2026 8:11:36 PM < quit="" 8/11/2026="" 8:11:36="" pm="">>> 221 2.0.0 Servi
ce closing transmission channel 8/11/2026 8:11:36 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.194.18) in=940 out=29174
43 8/11/2026 8:11:36 PM done hotmail.com/{default}

[IP Address: 181.204.13.38] [Time Opened: 8/11/2026 8:13:09 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.219] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/V20eTiPBLuheREpLUZdGLTWWh0aIWg033NgGP41fGMTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_REFERER:hxxps://outlook.live.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64 ; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:181.204.13.38 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7b8255-39e6c3ed67a960967b5b7240 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Host: rwg.r1.rpost.net Referer: hxxps://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 181.204.13.38 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7b8255-39e6c3ed67a960967b5b7240 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/V20eTiPBLuheREpLUZdGLTWWh0aIWg033NgGP41fGMTAy.gif 192.168.10.219 192.168.10.219 2834 GET /oatv_v2/V20eTiPBLuheREpLUZdGLTWWh0aIWg033NgGP41fGMTAy.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/V20eTiPBLuheREpLUZdGLTWWh0aIWg033NgGP41fGMTAy.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br, zstd es-ES,es;q=0.9 rwg.r1.rpost.net hxxps://outlook.live.com Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 181.204.13.38 https 443 Root=1-6a7b8255-39e6c3ed67a960967b5b7240 "Windows" "Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" ?0 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: rapido_el_carmen#hotmail.com Subject: Reg
istrado: 8/11/2026 3:11:29 PM - Notificación Resolución No. 010071 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
yadiradmore50@hotmail.com	Abierto	HTTP-IP:191.156.93.216	11/08/2026 08:11:45 PM (UTC)	11/08/2026 03:11:45 PM (UTC -05:00)	11/08/2026 03:31:54 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/11/2026 3:11:29 PM - Notificación Resolución No. 010071 del 2026
Para:	<yadiradmore50@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	83302e49-99a0-46c0-946a-9c26d5882ff8@SM26
Recibido por Sistema RMail:	11/08/2026 08:11:38 PM (UTC), 11/08/2026 03:11:38 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	6B270CB1CF7701E0C086031AE341974643031628
Tamaño del Mensaje:	2908759
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2122591	ea7e6498-e2b5-476f-9c30-ec92cfe960b7.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/11/2026 8:11:36 PM starting hotmail.com/{default} 8/11/2026 8:11:43 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.194.18) 8/11/2026 8:11:43 PM connected from 192.168.10.11:36894 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 220 C H2PEPF0000013D.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 11 Aug 2026 20:11:43 +0000 [08DEF2FF06147986] 8/11/2026 8:11:43 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:11:43="" pm="">>> 250-CH2PEPF0000013D.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-STARTTLS 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/11/2026 8:11:43 PM < starttls="" 8/11/2026="" 8:11:43="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/11/2026 8:11:43 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/11/2026 8:11:43 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/11/2026 8:11:43 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:11:43="" pm="">>> 250-CH2PEPF0000013D.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-DSN 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-BINARYMIME 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:11:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/11/2026 8:11:43 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/11/2026 8:11:44 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/11/2026 8:11:44 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/11/2026 8:11:44 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/11/2026 8:11:44 PM < data="" 8/11/2026="" 8:11:44="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/11/2026 8:11:45 PM < .="" 8/11/2026="" 8:11:45="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=63866163698939, Hostname=SJ2P220MB0952.NAMP220.PROD.OUTLOOK.COM] 2926837 bytes in 0.738, 3868.427 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 8/11/2026 8:11:45 PM < quit="" 8/11/2026="" 8:11:45="" pm="">>> 221 2.0.0	

Service closing transmission channel 8/11/2026 8:11:45 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.194.18) in=938 out=2 917431 8/11/2026 8:11:59 PM done hotmail.com/{default}

[IP Address: 191.156.93.216] [Time Opened: 8/11/2026 8:31:54 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.219] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/GTg0BWEmm9d1EoxqZMP8SXFTZLw1eGlxbBHegLLfMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A325M Build/TP1A.220624.014; vv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/150.0.7871.181 Mobile Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:191.156.93.216 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7b86ba-7ee0ebd863de6eb67cc46adf HTTP_SEC_CH-UA:"Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Android WebView";v="150" HTTP_SEC_CH-UA_MOBILE:?1 HTTP_SEC_CH-UA_PLATFORM:"Android" Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A325M Build/TP1A.220624.014; vv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/150.0.7871.181 Mobile Safari/537.36 X-Forwarded-For: 191.156.93.216 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7b86ba-7ee0ebd863de6eb67cc46adf sec-ch-ua: "Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Android WebView";v="150" sec-ch-ua-mobile: ?1 sec-ch-ua-platform: "Android" /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/GTg0BWEmm9d1EoxqZMP8SXFTZLw1eGlxbBHegLLfMjEw.gif 192.168.10.219 192.168.10.219 42606 GET /oatv_v2/GTg0BWEmm9d1EoxqZMP8SXFTZLw1eGlxbBHegLLfMjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/GTg0BWEmm9d1EoxqZMP8SXFTZLw1eGlxbBHegLLfMjEw.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A325M Build/TP1A.220624.014; vv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/150.0.7871.181 Mobile Safari/537.36 191.156.93.216 https 443 Root=1-6a7b86ba-7ee0ebd863de6eb67cc46adf "Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Android WebView";v="150" ?1 "Android"

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: yadiradmore50#hotmail.com Subject: Registrado: 8/11/2026 3:11:29 PM - Notificación Resolución No. 010071 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).